

nen--2.º La formula será esta: **Reconoceis la Independencia y Soberanía del Estado de Querétaro en orden á su Gobierno interior; representado por su congreso constituyente elegido conforme á la Acta Constitutiva? Si reconozco. ¿Jurais obedecer y observar (y hacer observar si fuere autoridad) las leyes y decretos que de él emanen? Si juro: si así lo hicieris, Dios os lo premie, y si no os lo demande,--3.º El Poder Ejecutivo y Tribunales Superiores del Estado harán el juramento ante el Congreso.--4.º En la Capital, el A. Juez Ecco., Gefes de oficinas y corporaciones, y Prelados Religiosos prestarán el juramento ante el Poder Ejecutivo del Estado, y en los pueblos ante el primer Alcalde constitucional, ó quien hiciere sus veces, verificandolo antes este, ante su Ayuntamiento. 5.º Los subalternos harán el juramento ante sus Gefes respectivos.--6.º La Milicia activa y Nacional del Estado al frente de sus banderas.--7.º Los Alcaldes, Gefes y Prelados remitiran al Gobierno certificación de haberlo así verificado, y el Gobierno las pasará al Honorable Congreso, acompañando las de los juramentos que hubiere recibido. Lo tendrá entendido el Gefe superior Politico de este Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 29. de Abril de 1824. 4.º 3.º y 1.º. *Igracio de la Fuente Presidente.--Juan Nepomuceno de Acosta Diputado Secretario.--Juan José Garcia Diputado Secretario.***

El A. de la Capital propondrá arbitrios para subrogar la pensión municipal que reporta el maiz, y debe extinguirse.

En sesión de este dia ha tenido à bien esta Asamblea conformarse con el dictamen que le ha presentado su comision de Gobernacion sobre la instancia que dirijio á esa corporacion el Ciudadano Manuel Soria, actual individuo de ella, para que se suprima la pensión que reportan los maizes, cuyo dictamen concluyé con las dos proposiciones siguientes. 1.º Que debe abolirse el impuesto municipal de dos reales por carga de maiz que actualmente se cobra en esta Ciudad. -- 2.º Que el Ayuntamiento dentro de quince dias proponga arbitrios para subrogar aquel, si fuere necesario, en cuya vista el Congreso fijará el termino de su cesacion. -- Y de orden de esta misma Asamblea lo transcribimos á V. S. para que en el termino que fija la 2.ª proposicion tenga su debido cumplimiento. -- Dios y Libertad. Querétaro Mayo 5. de 1824. 4.º 3.º y 1.º *Juan Nepomuceno de Acosta, Diputado Secretario.--Juan José Garcia, Diputado Secretario.-- Al M. Ilustre Ayuntamiento de esta Capital.*

DECRETO.

Formalidades para el sorteo de individuos para la milicia activa; y declaracion de los que deban entrar á él.

El Congreso constituyente del Estado de Querétaro ha tenido à bien decretar lo que sigue: 1.º

En el caso que no baste el alistamiento voluntario para cubrir el número de la milicia activa, se usará del sorteo con arreglo al decreto de 1767.--2º A los alistamientos y clasificación de exceptuados acompañará el Juez Político, Sindico Procurador, y Regidor mas antiguo. 3º A mas de los exceptuados en el citado decreto se tendrán por tales los que actual y continuamente estén ocupados en las minas, labor, ciencias ó artes.--4º Entrarán en sorteo los no exceptuados y los que no tengan ocupacion util personal por no saber oficio ó por no tener en que ejercitarlo. --5º Entrarán al sorteo las personas que eran privilegiadas en el Gobierno anterior, y las que vulgarmente se llamaban decentes, con abuso de la ley.--Lo tendrá entendido el Gefe superior Político de este Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 6. de Mayo de 1824 -- *Ignacio de la Fuente* Presidente.-- *Juan Nepomuceno de Acosta*, Diputado Secretario.-- *Juan José Garcia* Diputado Secretario.

DECRETO.

Sobre persecucion del contrabando de tabaco, y modo de cubrir el deficit de caudales para gastos de la guarnicion.

El Congreso Constituyente del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue--1º Que el Gobierno está espedito para dictar con arreglo á las leyes, cuantas providencias juzgue necesarias á la persecucion y

esterminio del contrabando.--2º Que si los productos de las Rentas deducida la parte mandada reservar por este H. C. no alcanzare para cubrir los gastos de la Guarnicion, y los otros que no pretenden al Estado; represente el Gobierno al Supremo de la federacion con los prestsupuestos respectivos. 3º Que los Ciudadanos que tengan Tabaco rama ó labrado comprado á la Renta y que no lo hayan presentado en el termino señalado por el Supremo Poder Ejecutivo, lo presenten dentro de ocho dias desde la publicacion de este decreto; en el concepto de que el que no lo haga, ó no lo saque del territorio, quedará sujeto á la responsabilidad que haya lugar en derecho.--4º Sobre la gratificacion que señale la pauta de comisos, y las ultimas ordenes de la materia á los acusadores y aprehensores de Tabaco de contrabando, se les dará por cuenta del Estado un real mas en cada libra de tabaco en rama aprehendido de las villas y aprovechable computandose el cernido segun los calculos de la renta.--Lo tendrá entendido el Gefe superior Político de este Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 8 de Mayo de 1824 4º. 3º. y 1º.-- *Ignacio de la Fuente* Presidente.-- *Juan José Garcia* Diputado Secretario.-- *Por indisposicion del Srío. propietario José Mariano Blasco*, Diputado Secretario que fué mas antiguo

DECRETO.

Calidades para ser Gobernadores del Estado.

El Congreso Constituyente del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo siguiente. = 1º. Para ser nombrado Gobernador del Estado se requiere ser Ciudadano en el ejercicio de sus derechos, de patriotismo acreditado con obras, que tengan concepto de integros y sostenidos, adictos á la Independencia y al sistema Federal, mayores de treinta años, y originarios de uno de los Estados de la federacion Mexicana. -- 2º. Podrán ser electos para Gobernadores los originarios del Estado aunque no residan en él, y los de otros que residan actualmente ó hayan residido el tiempo de siete años. Lo tendrá entendido el Gefe Superior Politico y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 10 de Mayo de 1824 4º 3º y 1º -- *Ignacio de la Fuente Presidente. Juan José Garcia, Diputado Secretario. Por indisposicion del Sr. propietario José Mariano Blasco Diputado Secretario que fué mas antiguo.*

ORDEN.

Que se lleve á efecto la reserva de caudales para gastos del Estado, reduciéndose á quella á cinco mil quinientos pesos mensales.

El H. Congreso en virtud de que en el artículo 2º. de su decreto de 8 del presente tiene prescrito el modo de superar las dificultades que V. S. manifiesta en oficio de 3 del mismo, ha tenido á bien resolver que se lleve á efecto lo determinado por esta A. A. en 27 de Abril procsimo pasado sobre que se reserve la mitad de los productos de todas las ren-

tas del Estado y las tres undecimas partes de las del Tabaco, siempre que una y otra cantidad no exceda de cinco mil quinientos pesos mensales calculados para gastos del Estado. -- Y de su orden lo comunicamos á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. = Dios y Libertad. Querétaro Mayo 10 de 1824. -- *Juan Nepomuceno de Acosta, Diputado Secretario. = Juan José Garcia, Diputado Secretario. = Sor. Gefe superior politico de este Estado.*

DECRETO.

Tratamiento y honores del Supremo Poder Ejecutivo del Estado

El Congreso constituyente del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue = 1º Que el tratamiento de Esecelencia que se ha decretado se le dé al Supremo Poder Ejecutivo de este Estado en las contestaciones de oficio, sea entero = 2º Que los honores que deban hacerle las Milicias del Estado, sean de Capitan General de Egercito; mas la guardia del Congreso, solo pondrá armas al hombro y batirá marcha = 3º La Tropa permanente hará á los Supremos Poderes de este Estado, los honores que declare el Soberano Congreso Constituyente de la nacion. -- 4º Los honores que se hagan al Presidente del Poder Ejecutivo serán de Teniente General; pero el tratamiento de Esecelencia en las contestaciones de oficio será medio tratamiento. -- 5º En las asistencias solemnes llevará el Poder Ejecutivo una escolta de caz

ballería, compuesta de un oficial, veinte hombres y dos batidores. - 6.º Irá la guardia que corresponda al atrio de la Iglesia donde asista, para hacerle los honores, y no habiendola completa la mas que pueda ser. - Lo tendrá entendido el Gefe Superior Politico de este Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 11 de Mayo de 1824. 4.º 3.º y 1.º - *Ignacio de la Fuente Presidente. Juan José Garcia Diputado Secretario. Por indisposicion del Srío propietario José Mariano Blasco Diputado Secretario que fui mas antiguo.*

DECRETO.

Señalamiento de sueldo de los Gobernadores.

El Congreso Constituyente del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo siguiente. - 1.º Los Gobernadores del Estado gozarán el sueldo de dos mil y quinientos pesos anuales. - 2.º Si por sus empleos tubieren alguna renta ó sueldo que continúe no obstante sér Gobernadores, pero que no iguale la cantidad espresada se rebajará el liquido de aquel y se le paga á el faltante. - 3.º Se abonarán estos sueldos durante el empleo de Gobernadores y desde el día en que tomen posesion de su destino. - Lo tendrá entendido el Gefe superior Politico de este Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se circule y publique. Dado en Querétaro á 11 de Mayo de 1824. 4.º 3.º y 1.º *Ignacio de la Fuente Presidente. Juan José Garcia Diputado Secretario. Por in-*

disposicion del Srío propietario José Mariano Blasco Diputado Secretario mas antiguo que fui.

ORDEN.

Que á los individuos de fuera de la Capital que deben componer el Poder ejecutivo del Estado, les participe el Gobierno su respectivo nombramiento.

El H Congreso de este Estado ha tenido á bien resolver que V. S. por correo extraordinario comunique á los Señores Coronel D. Juan Jesé Pastor y D. Andres de Quintanar haber sido nombrados en la sesion publica de esta mañana miembros del Supremo Poder Ejecutivo de este Estado, y en consecuencia esta A. A. espera de su patriotismo tomen las medidas conducentes para arreglar sus intereses y esten en aptitud de comenzar á ejercer las altas atribuciones de aquel Cuerpo, concediéndoles con este objeto el termino de ocho dias contados desde el en que reciban el aviso de V. S. -- Y de orden del mismo H Congreso lo participamos á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. = Dios y Libertad. Querétaro Mayo 12 de 1824. - *Juan Nepomuceno de Acosta Diputado Secretario. - Juan José Garcia, Diputado Secretario. - S. Gefe superior Politico de este Estado.*

ORDEN.

Señalamiento provisional de sueldo á los empleados en la Secretaria del Gobierno.

Habiendo presentado la comision de Gober-

(46.)

nacion su dictamen sobre el expediente instruido por el Ciudadano Gervacio Antonio Irayo relativo à aumento de sueldo se sirvió aprobar este H. Congreso las tres siguientes proposiciones con que concluye aquel. -- 1.º Al Ciudadano Gervacio Antonio Irayo oficial 1.º y Secretario interino de la Gefatura política de este Estado se aumenta el sueldo à 600. pesos anuales, corrientes desde el 17. de Febrero de este año, dia de la instalacion de esta H. Asamblea. -- 2.º Al oficial 2.º y al escribiente archivero se les aumenta en cada mes cinco pesos mas, de modo que el primero tendrá 35. pesos y el 2.º 30. desde aquella misma fecha. 3.º Los artículos anteriores se entienden por ahora y hasta tanto se instale el Poder Ejecutivo del Estado, quien presentará la planta de su Secretaria en los terminos que estime oportunos para su aprobacion en esta H. Asamblea. -- Y de su orden lo participamos à V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. -- Dios y Libertad. Queré-taro Mayo 17 de 1824. Juan Nepomuceno de Acosta, Diputado Secretario. -- Juan José Garcia, Diputado Secretario. -- Sr. Gefe superior Político de este Estado.

ORDEN.

Se protege à un Religioso, que por falta de tribunal competente no puede usar del recurso de fuerza contra su Prelado.

El H. Congreso de este Estado teniendo presente dos ocursos del Religioso Franciscano F. Ramon Gutierrez ha tenido à bien decre-

(47.)

tar lo siguiente. -- Que el Prelado de este convento grande mande suspender la salida del Religioso F. Ramon Gutierrez resulta ya segun informa: que se prevenga al referido Prelado no moleste al Religioso suplicante por el ocurso que ha hecho à este H. Congreso, y que en el caso de no verificarlo asi, se pondrá al espresado Religioso à disposicion del ordinario Y de orden de la misma H. Asamblea lo participamos à V. S. para que se sirva comunicarlo inmediatamente al Prelado de S. Francisco. Dios y Libertad. Queré taro Mayo 19 de 1824. Juan José Garcia, Diputado Secretario. -- José Diego Septien, Diputado Secretario. -- Sr. Gefe superior Político de este Estado.

DECRETO.

Que los Juezes de Letras y Alcaldes Constitucionales, conozcan à prevencion en las causas de aprension de tabaco; y se observen las leyes en el allanamiento de las casas.

El Congreso constituyente del Estado de Querétaro ha tenido à bien decretar lo que sigue. -- 1.º Que el Juez de Hacienda y los Alcaldes Constitucionales, velen y celen eficazmente en evitar la introduccion, y venta de Tabaco y labrados, conociendo à prevencion en los casos ocurrentes para su aprension. -- 2.º Que todos guarden escrupulosamente, como deben, en el allanamiento de las casas de los Ciudadanos, que se haga en virtud de la ley de 1.º de Octubre de 1823, los requisitos prevenidos en ella y el artículo 19 de la Acta Constitu-

tiva, bajo la responsabilidad de los infractores -3^o Que el Gobierno cuide del mas exacto cumplimiento de este Decreto comunicandolo á dichos Jueces para su observancia, y circulandolo á todos los del Estado para los mismos efectos en sus respectivos distritos. Lo tendrá entendido el Cefe superior Politico de este Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro à 20 de Mayo de 1824 4^o 3^o y 1^o José Francisco de Olvera Presidente. -- Juan José Garcia Diputado Secretario. -- José Diego Septien Diputado Secretario.

ORDEN.

Para que el Gobierno remita copia íntegra de la resolucian del Supremo Poder Ejecutivo sobre la reserva de caudales de las rentas del Estado para gastos de este.

El H. Congreso de este Estado impuesto de lo que V. S. espone en oficio de 10 del corriente sobre la contestacion que se sirvió expedir el Supremo Poder Ejecutivo de la Nacion con motivo de haberle consultado el modo de cubrir el deficit que resultaria de la distribucion de caudales prevenida por esta Augusta Asamblea en 26. de Abril proximo pasado ha teuido á bien resolver que inserte V. S. ó remita copia íntegra de la orden suprema á que se contrae en su referido oficio para el debido conocimiento de este H. Congreso. = Y por su mandado lo participamos á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. -- Dios y Libertad. Que-

retaro Mayo 21. de 1824 -- Juan José Garcia, Diputado Secretario. = José Diego septien, Diputado Secretario. -- S. Cefe superior Politico de este Estado.

ORDEN.

Que se lleve á efecto la proteccion prevenida en orden de 19 de Mayo de 1824. en favor de un Religioso, si fuere este subdito del Prelado de qui en se queja.

En la sesion de hoy hemos dado cuenta al H. C. con el oficio de V. S. de ayer en que transcribe la contestacion del devoto Padre Provincial sobre el decreto relativo á los ocursos del Religioso F. Ramon Gutierrez, y en vista de él ha tenido á bien resolver lo siguiente. = Que se conteste al devoto Padre Provincial de S. Francisco que la resolucion de este H. C. que se le comunicò antier por conducto del Gobierno se halla en todo su rigor si el Religioso suplicante F. Ramon Gutierrez fuere hijo de la Provincia de Michoacan y de consiguiente subdito de aquel Prelado como el mismo espuso en los dos memoriales en que afirma que interpondrá el recurso de fuerza. -- Y de orden de la misma A. Asamblea lo participamos á V. S. para su inteligencia y que asi lo comunique al referido devoto Padre Provincial. -- Dios y Libertad Querétaro Mayo 21 de 1824 -- Juan José Garcia Diputado Secretario. -- José Diego Septien Diputado Secretario. -- S. Cefe superior Politico de este Estado.

(50.)

ORDEN.

Los Ayuntamientos de la Sierra informarán los males políticos que les afligen, y consultarán el modo de remediarlos.

El H. Congreso de este Estado en virtud de quejas mutuas de algunos Ayuntamientos situados en la Sierra-gorda, ha tenido á bien acordar que V. S. espida orden para que en el termino de 30 dias contados desde la fecha del recibo de ella informen los Ayuntamientos de Cadereyta, Real del Doctor, Santa Maria Peñamillera, Real de San José del Pinal, Real de San Pedro, Pueblo de Jalpan y Landa sus males políticos y los remedios que juzgen eficaces para corregirlos; los bienes de que son susceptibles sus territorios, y los arbitrios que proyecten para su ejecucion. -- De orden de la misma A. Asamblea lo comunicamos á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. -- Dios y Libertad Querétaro Mayo 24 de 1824. *Juan José Garcia, Diputado Secretario. -- José Diego Septien, Diputado Secretario. -- S. Gefe superior Politico de este Estado.*

ORDEN.

Para que el dia de la instalacion del Supremo Poder Ejecutivo del Estado cubra la guardia del Principal la milicia civil.

Este H. ha tenido á bien resolver que el dia que señale para la instalacion del Supremo Poder Ejecutivo de este Estado cubra la guardia del principal la milicia nacional de

(51.)

esta Ciudad. -- Y de orden de la misma H. A. lo participamos á V. S. con el indicado objeto = Dios y Libertad. Querétaro Mayo 28. de 1824 = *Juan José Garcia Diputado Secretario. -- José Diego Septien Diputado Secretario. -- Sor. Gefe superior Politico de este Estado.*

ORDEN.

Se señala el dia de la instalacion del supremo Poder Ejecutivo del Estado.

En la sesion de hoy ha tenido á bien este H. C. señalar el martes proximo 1.º de Junio para la instalacion del Poder Ejecutivo de este Estado. -- Y de orden de la misma H. Asamblea lo participamos á V. S. á fin de que se sirva comunicarlo á quienes corresponda. Dios y Libertad. Querétaro Mayo 28 de 1824 = *Juan José Garcia, Diputado Secretario. -- José Diego Septien, Diputado Secretario. -- Sor. Gefe superior Politico de este Estado.*

ORDEN

Ceremonial con que debe ser recibido en la Parroquia mayor de la capital el Supremo Poder Ejecutivo del Estado el dia de su instalacion.

El Congreso constituyente del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo siguiente A consulta de una comision especial se ha servido este H. Congreso aprobar las siguientes proposiciones que contienen el ceremonial que debe practicarse con el Supremo Poder Ejecutivo del Estado en la Parroquia de Santiago el dia de su instalacion, cuya solemnidad

102000 5301

debe terminar con el Te-Deum en accion de gracias al Todo-poderoso.- 1^a. En la asistencia del Supremo Poder Ejecutivo del Estado al Te-Deum que debe cantarse en la Parroquia de Santiago despues de su feliz instalacion será recibida esta suprema autoridad en la puerta de la Iglesia por el Cura de ella, asociado de tres Eclesiasticos.- 2^a. Desde alli será conducido el Supremo Poder Ejecutivo hasta su asiento.- 3^a. Este se colocará inmediato al Presbiterio y del lado del Evangelio.- 4^a. El asiento se formará colocando sobre una tarima las sillas y sitial bajo de docél.- 5^a. Al retirarse el S. P. E. acompañarán á S. E. desde el asiento que ocupò, hasta la puerta de la Iglesia, el mismo Prrroco y Eclesiasticos que hicieron el recibimiento.- 6^a. Se comunicará por el Gobierno esta determinacion al Cura Juez E. cleiastico para su cumplimiento.- Dios y Libertad. Querétaro Mayo 28 de 1824. *Juan José Garcia, Diputado Secretario.-- José Diego Septien, Diputado Secretario.-- Sor. Gefe superior Politico de este Estado.*

ORDEN

Ulamese al segundo Diputado suplente para cubrir la falta del Ciudadano Septien electo miembro del Supremo Poder Ejecutivo del Estado.

Debiendo separarse de este H. Congreso en el acto mismo de instalarse el Supremo Poder Ejecutivo de este Estado el Sr. Dn. José Manuel Septien por ser uno de los individuos electos para aquel cuerpo; ha tenido

á bien resolver la misma H. A. que V. S. así lo haga presente al Sr. Br. D. Ignacio Yafies á fin de que como Diputado suplente á quien toca, se presente despues del acto referido á prestar el juramento de estilo, y comienze á ejercer las funciones que le corresponden. Y de orden de la misma A. A. lo comunicamos á V. S. para los fines indicados.- Dios y Libertad. Querétaro Mayo 30. de 1824.-- *Juan José Garcia Diputado Secretario. José Diego Septien, Diputado Secretario.-- S. Gefe superior Politico de este Estado.*

ORDEN.

Para que el Gobierno remita copia de un dictamen de las comisiones unidas de negocios Eclesiasticos y de Hacienda á los Claveros de la Santa Iglesia Metropolitana de Mexico; y se lleve á efecto lo dispuesto en 10 de Marzo de 1824.

Ecsmo Sor. -- El H. Congreso de este Estado se ha servido aprobar las dos proposiciones, sobre el reclamo de los Claveros de la S^a. Iglesia de Mexico, con que termina el dictamen de que insertamos á V. E. copia autorizada para los fines á que se dirijen. - Dios y Libertad. Querétaro 1^o. de Junio 1824- 4^o 3^o y 1^o. *Ecsmo Sor. = Juan José Garcia, Diputado Secretario. = José Diego Septien, Diputado Secretario. -- Al S. P. Ejecutivo del Estado. -- Los articulos del dictamen citado son los siguientes. -- 1^o. Que el Gobierno conteste al oficio que le dirijen los Claveros de la Iglesia Catedral de Mexico transcribiendoles el dictamen de la*